

Circular 9.2023 Abril

1.- Elevación del límite exento de la obligación de aportar garantía.

2.- Tipo de Interés Legal e Interés de Demora.

3.- Plan de Control e Inspección Tributaria 2023.

1.- Elevación del límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

Se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a **50.000 euros**.

La modificación **entra en vigor el 15 de abril**, pero hay que tener en cuenta que el nuevo límite exento de 50.000 euros no se aplicará a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación en dicha fecha, pues las mismas seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud (antiguo límite exento de 30.000 euros establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre).

El ámbito de aplicación de esta orden se refiere a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos.

Se prevé que las administraciones autonómicas y locales dicten las normas en el mismo sentido en breves fechas como ha sucedido anteriormente.

2.- Tipo de Interés Legal e Interés de Demora.

El tipo de **interés legal** del dinero vigente para el año 2023 es el **3,25%** (ha estado inalterable en el 3% durante los últimos siete años), mientras que el tipo de **interés de demora** asciende al **4,0625%**. Estas dos cifras se usan como referencia en varios cálculos y conviene tenerlas en cuenta.

A partir del interés legal se calcula la TAE máxima que pueden cobrar los bancos y cajas de ahorros por los descubiertos en cuenta corriente, incluidas las comisiones. Como esta TAE no

puede ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, en 2023 el interés máximo queda establecido en el 8,125% TAE.

El **tipo de interés de demora** es el que Hacienda cobra al contribuyente si éste solicita el **aplazamiento de una deuda tributaria o si recibe una paralela** en la que tiene que pagar una cuota superior a la que declaró en su día.

3.- Plan de Control e Inspección Tributaria 2023.

Dentro de los planes de la Agencia Tributaria para la mejora del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la prevención de los incumplimientos, las [Directrices del Plan de Control para 2023](#), publicadas en el BOE del 27 de febrero, incluyen **una campaña de comunicaciones a sociedades y personas físicas con actividad económica respecto de inconsistencias detectadas en sus declaraciones.**

Es decir, se reitera un especial control sobre Empresas y Profesionales, con especial incidencia en el análisis de los movimientos bancarios y operaciones digitales, límites de pago en efectivo, y visitas de la Inspección a las Empresas.

La Agencia Tributaria va a proceder a la **remisión de un número limitado de cartas informativas.** Se trata de una **campaña de información** que tiene como propósito inducir en los destinatarios una mejora en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones presentes y futuras dándoles a conocer datos e informaciones disponibles en la Agencia Tributaria que apuntan la existencia de riesgos potenciales de incumplimiento en su comportamiento fiscal.

Al tratarse de una mera comunicación informativa, no es Requerimiento personalizado (notificado con Acuse de Recibo) salvo que el contribuyente lo considere oportuno, no es obligatorio dar respuesta a la misma, ni aportar documentación.

En el caso de que las inconsistencias comunicadas por la Agencia Tributaria no sean aclaradas o persistan, el riesgo fiscal que éstas representan podrá dar lugar a los procedimientos de control tributario que sean necesarios en relación con las mismas.

Especialmente dichas comunicaciones serán dirigidas a **empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con la pequeña construcción y las reformas**, y que presentan inconsistencias significativas entre sus datos bancarios y sus datos financieros declarados (entradas y salidas en cuentas bancarias y cifras de ventas declaradas).